

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, con la solicitud de inicio de Liquidación de Sociedad conyugal. Para revisión. - Santiago de Cali, 08 de junio de 2022.

María del Carmen Lozada
Uribe
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1301
Actuación :	Liquidación de Sociedad conyugal
Demandante :	María del Socorro Galeano Jiménez
Demandado:	Rubén Darío Navas Pérez
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00178-00
Providencia:	Auto que inadmite la demanda

Revisada la solicitud de Liquidación de la Sociedad Conyugal, presentada por la señora MARÍA DEL SOCORRO GALEANO JIMÉNEZ a través de apoderada judicial, contra el señor RUBÉN DARÍO NAVAS PÉREZ se observa las siguientes falencias que inciden en la admisión:

- 1.- No se allego el poder de la abogada postulada para representar a la demandante.
- 2.- No se allego con la demanda el registro civil de matrimonio con la nota marginal correspondiente.
- 3.- No se allego la providencia por medio del cual se declaró Disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal de los señores MARÍA DEL SOCORRO GALEANO y RUBÉN DARÍO NAVAS PÉREZ.
- 4.- No se allego el avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-171037 de la oficina de instrumentos públicos de Cali.
- 5.- No se incluyó la relación de activos y pasivos de la Sociedad Conyugal, ni el valor estimado de estos tal como lo dispone el Artículo 523-1 del C.G.P.
- 6.- En cuanto a la solicitud de medida cautelar sobre el referido bien inmueble, es de advertir que dicha medida no es procedente toda vez que en el certificado de tradición adjunto se evidencia que se encuentra afectado vivienda familiar. “ Ley 258 de 1996 **ARTÍCULO 7o. INEMBARGABILIDAD.** Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE. Los bienes inmuebles bajo afectación a vivienda familiar son inembargables, salvo en los siguientes casos:
 1. Cuando sobre el bien inmueble se hubiere constituido hipoteca con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar.

2. Cuando la hipoteca se hubiere constituido para garantizar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de la vivienda.”

7.--Es de advertir que al momento de subsanar la demanda debe darse cumplimiento al art. 06 inciso 3 del referido Decreto.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.-**

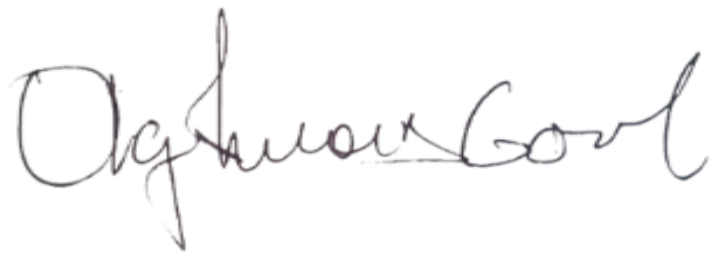
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, presentada por la señora MARIA DEL SOCORRO GALEANO contra el señor RUBEN DARIO NAVAS PEREZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ